

## EL DERECHO COMO FACTOR DEL DESARROLLO SOCIAL

VLADIK NERSESIANTS  
U.R.S.S.

El papel y la significación del derecho como factor específico del desarrollo y el progreso social han atraído constantemente la atención de numerosos investigadores. De esta problemática se ocupaban ya los pensadores de la Antigüedad y el Medievo, cuando todavía no existía el concepto de “progreso”, cuya aparición está ligada a la formación en la época moderna de la concepción del historicismo y la coprensión de la historia como el proceso íntegro y lógico del desarrollo social.

De acuerdo con la doctrina materialista dialéctica de Marx sobre la sociedad, el Estado y el derecho “. . . tanto las relaciones jurídicas como las formas de Estado no pueden comprenderse por sí mismas ni por la llamada evolución general del espíritu humano, sino que radican por el contrario, en las condiciones materiales de vida. . . .”<sup>1</sup> La superestructura jurídica y política y las distintas formas de conciencia social están determinadas por las relaciones de producción, cuyo conjunto constituye la estructura económica de la sociedad, la base real de la que dependen en última instancia los procesos sociales, políticos, jurídicos y espirituales de la vida de la sociedad.

Por lo tanto, de acuerdo con el materialismo histórico, el progreso, consistente en la sustitución histórica de los modos de producción, en el desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones socioeconómicas, desempeña el papel primordial y determinante con respecto a los cambios históricamente progresistas en los fenómenos superestructurales, incluidos también los jurídicos.

En su interacción con la base real, con las relaciones materiales (de producción), el derecho actúa como forma superestructural de manifestación de estas relaciones.

<sup>1</sup> C.Marx. “Prólogo de la *Contribución a la crítica de la Economía política*”: C.Marx y F.Engels. *Obras escogidas* en tres tomos, Moscú, 1976, t. 1, pág. 517.

Explicando el carácter objetivo del proceso de génesis de la forma jurídica y su necesaria condicionalidad por el modo de producción, C.Marx señala que “. . .la base del estado de cosas existente y las relaciones que constituyen su origen se reproducen sin cesar, y adoptan con el tiempo el aspecto de algo regulado y bien orientado. Esta regla y este orden son por sí mismos un factor indispensable de cada modo de producción, que debe adoptar el aspecto de una sociedad sólida, independiente del azar o de lo arbitrario.”<sup>2</sup>

Este proceso objetivo de la condicionalidad material de la forma jurídica se complementa sustancialmente con la actividad subjetiva, consecuente, consciente-volitiva de aquellas capas de la sociedad que están interesadas en la consolidación del modo de producción dado, en la refrendación legislativa, oficialmente obligatoria, de las formas y relaciones superestructurales engendradas por él y necesarias para su funcionamiento normal. En todas partes, subraya C.Marx, “. . .la fracción dirigente de la sociedad tiene sumo interés en imponer el sello de la ley al estado de cosas existentes, y en fijar en términos legales las barreras trazadas por el hábito y la tradición.”<sup>3</sup>

A la luz de este enfoque se hacen evidentes tanto las bases objetivas (y límites) de la legislación, correspondiente a sus objetivos, tareas y finalidad en el sistema de relaciones del modo de producción dado, como el sentido y la esencia de la lucha de las distintas clases y capas por el reconocimiento y refrendación legislativa de sus intereses, sus ideas sobre el derecho y la libertad, sobre lo justo, lo acertado, lo normal. Por consiguiente, la lucha por el progreso socioeconómico, político y espiritual lleva implícita la lucha por el nuevo derecho, por su reconocimiento oficial, legislativo, etc. De aquí, la significación de las exigencias y programas jurídicos que promueven las clases y las capas que se pronuncian por la transformación de los órdenes y las relaciones sociales existentes.

En relación con el análisis de la expresión jurídica de los factores y relaciones del progreso social, tiene una importancia esencial el problema de la libertad. Esto está determinado tanto por la vinculación recíproca interna del derecho y la libertad como por el hecho de que la libertad, su amplitud, carácter y contenido —que refleja y encarna en forma específica los resultados del desarrollo social—, viene a ser una especie de resumen, criterio y medida del nivel del progreso sociopolítico realmente alcanzado.

Los fundadores del marxismo criticaban las ideas ilusorias sobre el

<sup>2</sup> C.Marx. *El Capital*, Buenos Aires, 1973, t. III, pág. 777.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

“libre albedrío” como cierto fenómeno inicial y determinante, universal y supraclasista. Subrayan que esta voluntad expresa las ideas clasistas sobre la libertad y el derecho y está determinada por las condiciones materiales de vida de la clase dominante. Por consiguiente, esta voluntad no está libre de las relaciones que la determinan. No obstante, este carácter determinado de la voluntad no significa en absoluto el divorcio entre la libertad y la voluntad, la negación de la propia libertad de la voluntad, es decir, esa circunstancia de principios en que en la voluntad (y, por consiguiente, en el derecho como voluntad) está representada precisamente la libertad. El derecho es la medida de la libertad, objetivamente condicionada por las relaciones reales, la forma de su existencia. Se trata, además, de la libertad de un tipo históricamente determinado, materialmente condicionada y que tiene carácter socioclasista. En una palabra, la verdadera libertad de la voluntad (y del derecho como forma de libertad) está mediatazada por la dialéctica de la libertad y la necesidad en la esfera de la vida social de las personas.

Estas tesis de principio sobre la condicionalidad objetiva del lugar y las posibilidades del derecho en el proceso social no significan, en absoluto, que se haga caso omiso de su papel creador y su valor social, que se subestime la significación del derecho y de la ley en calidad de medios para las transformaciones progresistas (consolidación de los resultados obtenidos, contribución al desarrollo progresista de las relaciones sociales, etc.).

La acentuación en la doctrina marxista de la condicionalidad material del derecho se conjuga con el reconocimiento de la relativa independencia del mismo (como también de otros fenómenos superestructurales), de la influencia que ejerce sobre él la formación y el funcionamiento de todo un conjunto de factores de orden social, moral y espiritual (correlación de las fuerzas clasistas, nivel de la cultura, tradiciones espirituales y nacionales, exigencias específicas impuestas por el propio sistema de derecho, por la peculiaridad del proceso legislativo, etc.). “El movimiento económico —escribió F. Engels— se impone siempre, en términos generales, pero se halla también sujeto a las repercusiones del movimiento político creado por él mismo y dotado de una relativa independencia. . . Con el Derecho, ocurre algo parecido. . . .”<sup>4</sup> Por consiguiente, es oportuno hablar sobre la contribución real del derecho al progreso sociopolítico, teniendo en cuenta la condicionalidad objetiva, la relativa independencia y

<sup>4</sup> F. Engels. “Carta a Conrado Schmidt, 27 de octubre de 1890”: C.Marx y F.Engels. *Obras escogidas en tres tomos*, ed. cit., t. 3, págs. 518-519.

las posibilidades de la influencia inversa de aquél en las relaciones por él engendradas.

Siguiendo el cauce de esta comprensión materialista histórica de las posibilidades creadoras del derecho, en las publicaciones soviéticas contemporáneas de carácter jurídico y filosófico-jurídico se analizan minuciosamente y en forma integral los distintos aspectos de la regulación jurídica de las relaciones sociales en la sociedad socialista desarrollada. La búsqueda de las formas jurídicas más eficientes, llamadas a contribuir por todos los medios al ulterior desarrollo progresista de las relaciones socioeconómicas y políticas, al perfeccionamiento de la democracia socialista y la elevación de la cultura espiritual de todos los miembros de la sociedad han adquirido especial actualidad y se han activado visiblemente en relación con la elaboración, aprobación y puesta en vigor de la nueva Constitución de la URSS.

El incremento del papel que desempeña el derecho en la nueva etapa del desarrollo socialista tiene su expresión concentrada en la disposición constitucional sobre el “fortalecimiento de la base jurídica de la vida estatal y social” (art. 9 de la Constitución de la URSS de 1977).

En el plano de la problemática abordada, deben destacarse también de modo especial aquellas disposiciones de la nueva Constitución consagradas al desarrollo libre y multilateral del individuo. Este aspecto esencial del progreso social, que reviste importancia de principios, está refrendado por el art. 20 de la Constitución de la URSS de 1977, que dice: “En consonancia con el ideal comunista ‘el libre desenvolvimiento de cada uno será la condición del libre desenvolvimiento de todos,’ el Estado se propone el objetivo de ampliar las posibilidades reales para que los ciudadanos puedan aplicar sus energías creadoras, sus aptitudes y capacidades, para el desarrollo integral de la persona humana.”